

DECRETA:

Artículo único: Quedan exonerados de todo derecho de importación la tela arpillera para enfardelar productos de exportación, y las duelas, flejes, arcos y fondos para barricas destinados á la exportación de mieles.

§ El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones el día 19 de Abril del año 1901, 58º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente, Emilio Prud'homme.—Los Secretarios, Morales L.—M. de J. Rojas.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 25 días del mes de Abril de 1901, año 58 de la Independencia y 38 de la Restauración.

El Preisdente de la República,

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de Correos y Telégrafos, Encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio.—Emilio C. Joubert.

Núm. 4142.—Exequatur acordado al Lic. Horacio V. Vicioso para que pueda ejercer la profesión de abogado.—G. O. Núm. 1393 del 27 de Abril de 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Vista la instancia elevada por el ciudadano Horacio Victoriano Vicioso, mediante la cual solicita que le sea acordado el *exequatur* de ley para ejercer las funciones de Abogado de los Tribunales de la República;

Visto el título de Licenciado en la facultad de Derecho Civil expedido por el Instituto Profesional de la República, y el

cual capacita al solicitante para ejercer aquellas funciones públicas; y visto, por último, la prescripción contenida en el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley General de Estudios;

RESUELVE:

Unico: Otorgar, como por la presente otorga al ciudadano Horacio Victoriano Vicioso, el *exequatur* de ley para que pueda, con arreglo á su título, ejercer en todo el territorio de la República, las funciones de Abogado, ciñéndose á las leyes y reglamentos de la materia y previo el juramento de Ley por ante la Suprema Corte de Justicia.

Se manda á las autoridades acuerden y guarden al agraciado, todos los fueros y privilegios que en esta virtud le conceden las leyes.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 17 días del mes de Enero de 1901; año 58º de la Independencia y 33º ed la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendada: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública.—Génaro Pérez.

Registrado al número 85. El Oficial Mayor.—Pedro Spignolio.

Núm. 4143.—Autorización acordado a Sidmey Lockhart para que fije su domicilio en la República.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el señor Sidney Lockhart, súbdito de su Majestad el Rey de Dinamarca, mayor de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, residente en la ciudad de San Pedro de Macorís, ha elevado, por conducto del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública una instancia solicitando se le conceda autorización para fijar definitivamente su domicilio en la República, con residencia en aquella ciudad, conforme al artículo 13 del Código Civil;